

ACUERDO N° 263/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones del Consejo de la Magistratura previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; el Decreto Supremo (DS) N° 27957; la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público; la necesidad de implementar una Oficina Registral Desconcentrada de Derechos Reales en la zona de Yurac Yurac del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca; los antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado (CPE) señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164.1 de la Ley N° 025, además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el DS N° 27957 de 24 de diciembre 2014, que reglamenta la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887, en su art. 80 (Definición y objeto del Registro de Derechos Reales), señala: *"(...)El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial"*, en la actualidad Consejo de la Magistratura entidad que forma parte del Órgano Judicial, norma concordante con el art. 17.II. de la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997.

Que, el art. 81 del DS N° 27957 establece: *"La estructura organizativa y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los arts. 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, en ese entendido, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y/o hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga; como en el caso presente, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 dispone que el sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia.

Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal, señala: *"(...) la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y*

determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)".

Que, el art. 178.I de la CPE refiere: "*La potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos*"; en tal sentido, siguiendo esa línea constitucional es deber del Consejo de la Magistratura otorgar el servicio de Derechos Reales en los municipios que se requiera, previa valoración técnica de su viabilidad.

CONSIDERANDO II: Que, ante el proyecto de apertura de una Oficina Registral Desconcentrada de Derechos Reales en la Zona de Yurac Yurac del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca, la Dirección Nacional de Derechos Reales emitió el Informe DIR.NAL.DD.RR N° 153/2021 de 15 de noviembre, mediante el cual concluye que dicho proyecto es factible técnicamente; en consecuencia, la Jefatura Nacional de Planificación a través del Informe UNP-CM N° 071/2021 de 13 de septiembre, informa que el proyecto mencionado es viable.

Finalmente, la Unidad Nacional de Asesoría Legal del Consejo de la Magistratura emite el Informe Legal UNAJ/CM N° 150/2021 de 16 de septiembre, en el que determinó que la apertura de una Oficina Registral Desconcentrada en el Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca, es viable normativamente; posteriormente, se firma el "*CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA*", con el objeto de "*(...)permitir la utilización de ambientes de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (Zona Yurac Yurac), de acuerdo a las Especificaciones e Informes emitidos por las unidades competentes del G.A.M.S., para establecer las condiciones técnicas, legales, obligaciones y compromisos institucionales con la IMPLEMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE DERECHOS REALES (...)*"; en ese sentido, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de 29 de diciembre de 2021, dispone aprobar los informes mencionados y la apertura de una Oficina Registral Desconcentrada de Derechos Reales en la zona de Yurac Yurac del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929; Reglamento, modificación y actualización de la Ley de Inscripción de Derechos Reales aprobado por D.S. N° 27957 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

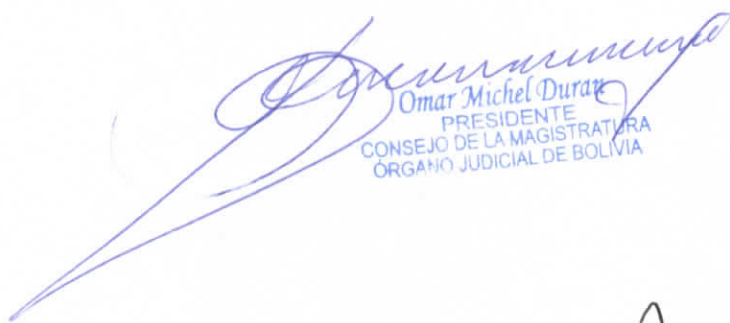
Primero.- Aprobar la apertura de una Oficina Registral Desconcentrada de Derechos Reales en la zona de Yurac Yurac del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca.

Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la Dirección Nacional de Derechos Reales, debiendo la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca, en coordinación con el Registrador de Derechos Reales de aquel Distrito Judicial y el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca; y, coadyuvar en la agilización de la ejecución del mismo.

Tercero.- Se instruye a Secretaría Permanente de Sala Plena remitir el presente Acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para que se prevea lo necesario para el cumplimiento del mismo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.

Regístrese y comuníquese.



Omar Michel Duraz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.S. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL